

ORDENANZA N° 1805/03

VISTO:

La Ley Provincial N° 48 y las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que un importante número de personas con capacidades diferentes de nuestra ciudad deben utilizar el transporte urbano de pasajeros para desarrollar actividades alejadas de su domicilio (trabajo, escuelas, centros de rehabilitación, etc.);

que la Ley Provincial N°48 en su artículo 1º establece que "un régimen de equiparación de oportunidades para las persona con discapacidad asegurando atención medica especializada, con salida laboral con seguridad social franquicias benéficos y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoque para lograr una mayor integración de las personas con discapacidad";

Que también el artículo 14º establece que "las empresas de transporte de colectivo terrestre sometidas al contralor de las autoridades provinciales o municipales deberán transportar, gratuitamente a las personas discapacitadas en el trayecto que medie entre el domicilio del discapacitado y el establecimiento educacional, de rehabilitación, de trabajo y/o recreación a los que deban concurrir";

Que en algunos casos el beneficio se debe extender a un acompañante nominal del discapacitado cuando su concurrencia sea indispensable a los efectos de proporcionarle al discapacitado la asistencia necesaria para su desplazamiento;

que es necesario implementar un sistema que permita que quienes posean constancias de dictamen en trámite, puedan acceder al beneficio provisorio agilizando las gestiones tendientes a proveer los pases en forma rápida, ya que muchas veces, a su discapacidad, se suman problemas económicos serios que impiden su traslado habitual;

Que para evitar que puedan ser usados por personas inescrupulosas que nada tienen que ver con los discapacitados, distorsionando el uso que por Ley tienen y en defensa de los derechos que les son propios, es que se propone el control de la documentación recibida y la responsabilidad en la confección de la lista de pases al área de Desarrollo Social quien arbitrará los medios para que esos beneficiarios presenten los requisitos exigibles para la entrega de los mismos. La lista será ratificada por el área de Transito del Municipio quien será la responsable de la emisión de los pases.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º) Establézcase que las personas discapacitadas, amparadas por la Ley Provincial N° 48 que deban concurrir habitualmente a establecimientos educacionales, de rehabilitación, de trabajo y/o para desarrollar actividades deportivas y que a tal efecto deban utilizar el servicio público de transporte urbano, podrán solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal un pase que le permita hacer uso gratuito de dichos servicios. El beneficio será extensivo a un acompañante nominal del discapacitado.

[Artículo modificado por Ord. 1858/04](#)

Art. 2º) Los interesados en obtener un pase de los mencionados en el artículo 1º deberán, por sí o por sus representantes, gestionarlo en el Area Social del Departamento Ejecutivo Municipal. La validez del certificado, estará determinado de acuerdo a lo que establece el certificado otorgado por las autoridades competentes del Gobierno Provincial.

[Artículo modificado por Ord. 1858/04](#)

Art. 3º) Los pases serán permanentes, acreditándose los requisitos que sean necesarios para este régimen y será documento válido para acceder al derecho de gratuidad para viajar en los distintos tipos de transportes colectivos terrestres de corta, media y larga distancia. Aquellas personas que posean constancia del dictamen en trámite podrán beneficiarse con un pase temporal, cuya duración será determinada por el área de tránsito y desarrollo social del municipio, hasta la presentación del certificado definitivo, elevando el informe correspondiente a las empresas."

[Artículo modificado por Ord. 1858/04](#)

Art. 4º) Los pases podrán revocarse mediante acto fundado, cuando el beneficiario, ha dejado de estar comprendido en los extremos enunciados en el artículo 1º. En caso que el pase fuera utilizado por una persona que no fuera expresamente el beneficiario dará lugar al retiro automático del mismo y deberá ser remitido por las empresas a la Secretaría de Desarrollo Social con el informe correspondiente, a los fines del tratamiento de la revocatoria del mismo si le concierne.

Art. 5º) Los transportistas que no cumplieran con la presente Ordenanza se harán pasibles de las sanciones que determine el Contrato de Concesión de Transporte Público de Pasajeros.

Art. 6º) El área de Transito del Departamento Ejecutivo Municipal elevará la nómina, sin agregados, a cada empresa de transporte para su conocimiento e información.

Art. 7º) El diseño del formato de las licencias estarán a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal y por la emisión de las mismas no se deberá cobrar cargo alguno a los beneficiarios.

Art. 8º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DE OCTUBRE DE 2003.  
Fr/OMV